



# Resolución de Secretaría General

## N° 126-2015-SG/MC

Lima, 25 SET. 2015

**Visto**, el Informe N° 302-2015-ST-OGRH-SG/MC de fecha 21 de setiembre de 2015, de la Secretaría Técnica designada mediante Resolución de Secretaría General N° 085-2015-SG/MC de fecha 05 de agosto de 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2012-MC de fecha 4 de abril de 2012, se designó al señor Eduardo Martín Morán Huanay, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 349-2013-MC de fecha 29 de noviembre de 2013, se aceptó la renuncia al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, formulada por el señor Eduardo Martín Morán Huanay;

Que, por Informe N° 229-2014-OAB-OGA/MC de fecha 27 de febrero de 2014, la Oficina de Abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración que la línea 952831194 con equipo asignado BlackBerry modelo Z10 fue solicitado el 24 de julio de 2013 por el ex Director de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, conforme se evidencia en el correo de fecha 14 de febrero de 2014 remitida por el Gerente de cuenta de Telefónica Móviles S.A.;

Que, con el Memorando N° 892-2014-OGA-SG/MC de fecha 22 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración, señala que la supuesta adquisición del equipo y servicio de telefonía se ha realizado irregularmente, toda vez que no se advierte la existencia de una orden de compra y/o de servicio, por lo que requiere se realice las averiguaciones sobre la adquisición del producto;

Que, con el Informe N° 1208-2014-OAB-OGA-SG/MC de fecha 28 de agosto de 2014, en atención a lo solicitado por la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento informa que el equipo fue contratado directamente por el ex Director de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, y que la prestación del servicio fue solicitado al margen de la aprobación de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento;

Que, a través del Proveído de fecha 26 de setiembre de 2014, la Oficina General de Administración, puso de conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, la Resolución Administrativa N° 264-2014-OGA-SG/MC de fecha 25 de setiembre de 2014, mediante el cual se reconoce el pago de la obligación a favor de la empresa **Telefónica Móviles S.A** hasta por la suma de S/.3,176.12 (Tres Mil Ciento Setenta y Seis con 12/100 Nuevos Soles), correspondiente a los recibos de agosto, setiembre y octubre de 2013 y febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, y que se encuentran relacionados con el equipo celular BlackBerry modelo Z10 vinculado a la



línea 952831194; disponiendo, además en el artículo tercero, que la Oficina General de Recursos Humanos inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Que, conforme a lo expuesto, al señor Eduardo Martín Morán Huanay, en su condición de ex Director de la Dirección General de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones (en adelante OGETIC), se le atribuye la responsabilidad de haber solicitado el equipo BlackBerry Z10 y requerido el alta de la línea N° 952831194, obviando el procedimiento para su adquisición o alquiler a cargo de la Oficina de Abastecimiento, según lo que se precisa en el Memorando N° 229-2014-OAB-OGA/MC;

Que, en ese orden de ideas, existen indicios suficientes que hacen presumir que el señor Eduardo Martín Morán Huanay, habría infringido los Principios de Moralidad y Eficiencia aplicables en este caso, por tratarse de una transacción que implica el uso de recursos públicos, a pesar que el monto de la misma no resulta mayor a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo que se colige de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los literales b) y f) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, al referirse a dichos principios precisan: *“Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”*; y, *“Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben de observar criterios de celeridad, economía y eficiencia”*;



Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que entró en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;



Que, ahora bien, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil comprende al Servidor Civil de todas las entidades de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, asimismo, en su artículo II precisa que por Especialidad de la Ley del Servicio Civil las autoridades resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo. No se pueden aplicar principios, normas o reglas específicas de otros regímenes como los del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 y entre otros, ni de las carreras especiales, salvo remisión expresa prevista en el presente reglamento;



# Resolución de Secretaría General N° 126-2015-SG/MC

Que, en ese orden de ideas, la Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento y la Directiva de SERVIR, son normas que rigen los procedimientos disciplinarios y sanciones a aplicarse a todos los servidores públicos de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057 y la Directiva N° 008-2014-SG/MC, señalan que la aplicación de las normas procedimentales, tipo de sanciones, autoridades competentes para imponer sanciones y cualquier otro aspecto relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador deberán establecerse en función a la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en consecuencia, se considera que el señor Eduardo Martín Morán Huanay, designado con la Resolución Ministerial N°122-2012-MC, en el cargo de Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, y contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios - CAS, le es aplicable el régimen disciplinario regulado en la Directiva N° 004-2014-SG/MC, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 053-2014-SG/MC, en concordancia con la normativa del régimen CAS y los lineamientos de SERVIR, no resultando de aplicación al mismo las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, además es importante precisar que de la información proporcionada por la Oficina General de Recursos Humanos, el señor Eduardo Martín Morán Huanay, mantiene relación contractual al 1 de setiembre de 2015 con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, por lo que el plazo para iniciar el inicio del procedimiento es de un año (1) computado a partir del 26 de setiembre de 2014;

Que, en atención a lo antes precisado, atendiendo a que los hechos atribuidos al señor Eduardo Martín Morán Huanay, ex Director de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, se produjeron en fecha anterior al 14 de setiembre de 2014, en materia del régimen disciplinario le es aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, como norma sustantiva y las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057;

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde, en primera instancia, al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos de sanción de amonestación escrita y suspensión;

Que, conforme a lo señalado en el Informe del Visto, emitido por la Secretaría Técnica, la presunta falta disciplinaria en las que habría incurrido el señor Eduardo Martín Morán Huanay, podría ser sancionado con amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en calidad de jefe inmediato del señor Eduardo Martín Morán Huanay, designado mediante Resolución Ministerial N° 122-2012-MC, en el cargo de Director de la OGETIC, instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, por haber presuntamente transgredido el Principio de Moralidad y eficiencia, establecidos en el literal b) y f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

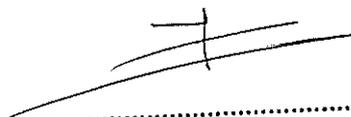
**Artículo 1.-** Instaurar procedimiento administrativo disciplinario al señor Eduardo Martín Morán Huanay, ex Director de la Oficina General de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones, por la presunta transgresión a los Principios de Moralidad y Eficiencia, establecidos en los literal b) y f) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; accionar que es considerado como falta administrativa disciplinaria y sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del citado Decreto Legislativo; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Otorgar al señor Eduardo Martín Morán Huanay, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que consideren pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 3.-** Notificar al servidor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, se le comunica que tienen derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
.....  
Mario Huapaya Nava  
Secretario General

